

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00132-00
DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE ACTIVOS S.A.S. - CRA S.A.S.-
DEMANDADO: MARIO PLATA
Declarativo

A pesar de la presentación oportuna del escrito subsanatorio, el despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto inadmisorio de fecha 2 de marzo de la presente anualidad, esto es, que no aportó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, toda vez que la medida cautelar solicitada no son de aquellas plausibles jurídicamente en el escenario del artículo 590 ibídem, pues no procede la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio denunciado como de propiedad de la parte demandada, en razón a que el presente proceso no versa sobre el dominio, ni sobre algún otro derecho real principal, en forma directa o como consecuencia de otra pretensión, ni sobre una universalidad de bienes.

La irregularidad destacada determina el rechazo advertido, teniendo en cuenta que la oportunidad para subsanar los defectos de la demanda ya precluyó por agotamiento.

Entréguese la misma sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 17 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA